



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 240 — Año XX — Legislatura V — 19 de junio de 2002

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros	10252
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca	10258
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón	10265
Dictamen de la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón	10280

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo	10289
Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo	10290
Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Local y Política Territorial ante la Comisión de Ordenación Territorial	10290

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros, publicado en el BOCA núm. 196, de 16 de enero de 2002.

Zaragoza, 11 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D.^a Rosa Pons Serena, del G.P. Socialista; D. Miguel Ángel Usón Ezquerro, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 5:

La enmienda número 1, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 6:

La enmienda número 2, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 3, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 4, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

La enmienda número 5, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 13:

La enmienda número 6, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 17:

La enmienda número 7, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 20:

La enmienda número 8, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Disposición Adicional Quinta:

Con relación a la enmienda núm. 9, del G.P. Popular, votan a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por lo que, al producirse empate, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada la enmienda.

Exposición de Motivos:

La enmienda número 10, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda número 11, del G.P. Popular se elabora y aprueba un texto transaccional del siguiente tenor.

Se suprimen los párrafos 9 y 10 y se mantiene en el párrafo 11, el texto que sigue a continuación:

«La sabina, la Cartuja de las Fuentes, la laguna de Sariñena pero también los caminos, el agua, la vertebración de los pueblos son símbolos concretos de una compleja suma de valores de la fértil conjunción del pasado y el futuro.»

La enmienda 12, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Zaragoza, 12 de junio de 2002.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
ROSA M.^a PONS SERENA
MIGUEL ÁNGEL USÓN EZQUERRA
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Los Monegros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la mayoría de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Los Monegros, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 10, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Los Monegros.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Los Monegros fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Los Monegros constituyen una comarca natural, por encima de límites provinciales, **vertebrada por la sierra de Alcuibierre y cuyo nombre tradicional alude al follaje negro de los bosques de sabinas, actualmente residuales o presentando majestuosos árboles aislados. Se caracteriza por una aridez, un clima continental y unos recursos y necesidades comunes.** Esta es una tierra con reivindicaciones seculares y definitorias como el agua que ha permitido, a su llegada, convertir desiertos y secarrales en fértiles campos o como la recuperación de su patrimonio histórico y monumental, siendo la Cartuja de los Monegros o los tesoros del monasterio de estirpe real de Sijena, los ejemplos más significativos, sin olvidar la debida valoración de sus parajes naturales, presentes en las reseñas ecológicas europeas.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

La sabina, la Cartuja de las Fuentes, la laguna de Sariñena, pero también los caminos, el agua, la vertebración de los pueblos son símbolos concretos de una compleja suma de valores de la fértil conjunción del pasado y el futuro **[texto suprimido por la Ponencia].**

Por otra parte, la experiencia positiva de las mancomunidades que han actuado en este territorio durante la pasada década: Comarcal de Monegros, Monegros II y Aguas de Monegros, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 16 de Enero de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Los Monegros, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 14 de febrero de 2001 (BOA n.º 23, de 23 de febrero de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

En este periodo, los ayuntamientos de Farlete, Leciñena y Perdiguera, pertenecientes a la Delimitación Comarcal de Zaragoza; el ayuntamiento de Monegrillo, perteneciente a la

Delimitación Comarcal de Ribera Baja del Ebro y el **ayuntamiento de Almudévar**, perteneciente a la Delimitación Comarcal de Hoya de Huesca, solicitaron su incorporación a la Delimitación Comarcal de Monegros.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las Delimitaciones Comarcales de Monegros, Zaragoza, Ribera Baja del Ebro y Hoya de Huesca su parecer sobre que los municipios anteriormente mencionados pudieran llegar a formar parte de la Delimitación Comarcal de Monegros mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado en el caso de los municipios de Farlete, Leciñena, Monegrillo y Perdiguera, el proyecto de ley ha incluido a dichos municipios en la Comarca de Los Monegros, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Los Monegros, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo

77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Monegros.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Los Monegros, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de las Provincias de Huesca, de Zaragoza y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de «Los Monegros» integrada por los municipios de Albalatillo, Albero Bajo, Alberuela de Tubo, Alcubierre, La Almolda, Almuniente, Barbués, Bujaraloz, Capdesaso, Castejón de Monegros, Castelflorite, Farlete, Grañén, Huerto, Lalueza, Lanaja, Leciñena, Monegrillo, Peñalba, Perdiguera, Poleñino, Robres, Sangarrén, Sariñena, Sena, Senes de Alcubierre, Tardienta, Torralba de Aragón, Torres de Barbués, Valfarta y Villanueva de Sijena.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Los Monegros tiene su capitalidad en el municipio de Sariñena donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Los Monegros, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Los Monegros todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Los Monegros tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Los Monegros representará los intereses de la población y del territorio comprendido

dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Los Monegros podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

1. Ordenación del territorio y urbanismo.
2. Transportes.
3. Protección del medio ambiente.
4. Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
5. **Sanidad y Salubridad pública.**
6. Acción social.
7. Agricultura, ganadería y montes.
8. Cultura.
9. **Patrimonio cultural y Tradiciones populares.**
10. **Deporte.**
11. **Juventud.**
12. Promoción del turismo.
13. Artesanía.
14. Protección de los consumidores y usuarios.
15. **Energía, promoción y gestión industrial.**
16. Ferias y mercados comarcales.
17. Protección civil y prevención y extinción de incendios.
18. **Enseñanza.**

19. Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Los Monegros **creará** un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente **cooperará** con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Los Monegros **prestará** las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 [nuevo]. **Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio**

de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de los Monegros en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Los Monegros podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Provincias de Huesca y Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Los Monegros, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Los Monegros, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Los Monegros podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Los Monegros corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tabloneros de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y

por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros, determinado por el Presidente pero no superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará **una sesión ordinaria cada mes** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Los Monegros estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de las Provincias de Huesca y Zaragoza en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Los Monegros podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Los Monegros, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo

Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Los Monegros pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca y de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la comarca de Los Monegros de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Los Monegros y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Los Monegros, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Los Monegros podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Los Monegros, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios

que deba recibir la Comarca de Los Monegros. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirán las Comisiones de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales de Huesca y Zaragoza y la Comarca de Los Monegros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Relación de votos particulares y enmiendas
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Comisión***

Artículo 13:

— Enmienda número 6, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Enmienda número 9, del G.P. Popular.

**Informe de la Ponencia designada en la
Comisión Institucional sobre el Proyecto
de Ley de creación de la Comarca de
Campo de Daroca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca, publicado en el BOCA núm. 220, de 1 de abril de 2002.

Zaragoza, 12 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D. Javier Allué, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chésús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La enmienda número 1, del G.P. Chunta Aragonesista, presentada con **carácter general** a todo el Proyecto, se aprueba por unanimidad.

De conformidad con el Reglamento de las Cortes de Aragón que en su artículo 129.5 establece que: «la Ponencia, por unanimidad, podrá proponer a la Comisión correspondiente nuevas enmiendas relativas a artículos no enmendados» se incorpora un apartado 4 en el **artículo 6**, con el siguiente texto:

«Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Daroca en el menor plazo de tiempo posible.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia acuerda sustituir en el **artículo 17.1** donde dice: «La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior...» por: «La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros, determinado por el Presidente pero no superior...».

Disposición Adicional Quinta:

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Transitoria Segunda:

La enmienda número 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad

En virtud de lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la Ponencia acuerda modificar el párrafo octavo de la **Exposición de Motivos**, en el sentido siguiente:

«En las sierras occidentales de la cordillera ibérica se sitúa el territorio comarcal que queda compartimentado entre la cuenca endorreica de Gallocanta, de gran importancia ecológica, y varios cursos fluviales, de los que destaca el Jiloca. En este espacio, hoy en día escasamente poblado, los municipios que forman la comarca y cuyos vínculos históricos se remontan a la medieval Comunidad de Aldeas de Daroca, tienen el reto de buscar soluciones que les permitan afrontar de nuevo un futuro común, liderados por esta ciudad, que ha sido el tradicional centro administrativo y de servicios de la zona y que guarda la herencia monumental y cultural de un rico pasado.»

Zaragoza, 12 de junio de 2002.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Así mismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios superior a las dos terceras partes de los que deben constituir la comarca y representando más de las dos terceras partes del censo electoral de los municipios integrantes de la delimitación comarcal de Campo de Daroca, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 24, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Campo de Daroca.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Campo de Daroca fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

En las sierras occidentales de la cordillera ibérica se sitúa el territorio comarcal que queda compartimentado entre la cuenca endorreica de Gallocanta, de gran importancia ecológica, y por varios cursos fluviales, de los que destaca el río Jiloca. En este espacio, hoy en día escasamente poblado, los municipios que forman la comarca y cuyos vínculos históricos se remontan a la medieval Comunidad de aldeas de Daroca, tienen el reto de buscar soluciones que les permitan afrontar de nuevo un futuro común, liderados por esta ciudad, que ha sido el tradicional centro administrativo y de servicios de la zona, y que guarda la herencia monumental y cultural de un rico pasado.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 10 de abril de 2001, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Campo de Daroca, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 18 de abril de 2001 (BOA n.º 53, de 7 de mayo de 2001) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Con posterioridad a la exposición pública del anteproyecto de ley de creación de la Comarca de Campo de Daroca, las Cortes de Aragón han aprobado la Ley 23/2001 de Medidas de Comarcalización que tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización vigente y constituye el marco de referencia para las posteriores Leyes de creación de comarcas. Esta circunstancia ha obligado a realizar una revisión del citado anteproyecto para adecuar su articulado a la Ley de Medidas de Comarcalización. La adecuación a la nueva ley no debe suponer una mayor complejidad del texto legal resultante y conviene mantener, por otra parte, una estructura similar a las leyes de creación de comarcas ya aprobadas, lo que se traduce en que en la mayoría de los artículos del proyecto que pueden verse afectados y que se corresponden con materias como competencias de la comarca, personal, Comisión mixta de transferencias, mancomunidades, etc., se hace una remisión al articulado de la Ley de Medidas de Comarcalización en la que se desarrollan plenamente.

Además de la adecuación a la Ley de Medidas de Comarcalización y como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Campo de Daroca, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo

77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la delimitación comarcal de Campo de Daroca.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Campo de Daroca, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Campo de Daroca integrada por los municipios de Acred, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cerveruela, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fombuena, Gallocanta, Herrera de los Navarros, Langa del Castillo, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Val de San Martín, Valdehorna, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, y Villarroja del Campo.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Campo de Daroca tiene su capitalidad en el municipio de Daroca donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Campo de Daroca, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Campo de Daroca todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Campo de Daroca tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de Campo de Daroca representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca de Campo de Daroca podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del territorio y urbanismo.
- b) Transportes.
- c) Protección del medio ambiente.
- d) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- e) Sanidad y salubridad pública.
- f) Acción social.
- g) Agricultura, ganadería y montes.
- h) Cultura.
- i) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- j) Deporte.
- k) Juventud
- l) Promoción del turismo.
- m) Artesanía.
- n) Protección de los consumidores y usuarios.
- ñ) Energía y promoción y gestión industrial.
- o) Ferias y mercados comarcales.
- p) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- q) Enseñanza
- r) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de Campo de Daroca podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de Campo de Daroca creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Campo de Daroca prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 [nuevo]. Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autónoma de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Campo de Daroca en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de Campo de Daroca podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca de Campo de Daroca, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Campo de Daroca, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Campo de Daroca podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca, que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Campo de Daroca corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante

se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros, determinado por el Presidente pero no superior a un tercio de su número legal. El número de miembros de la Comisión de Gobierno será determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Campo de Daroca estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Campo de Daroca podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Campo de Daroca, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— Transferencia del Plan Provincial de Obras y Servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca de Campo de Daroca pueda asumir, en el plazo de un año, la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de Campo de Daroca de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la Comarca de Campo de Daroca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Campo de Daroca y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de Campo de Daroca y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Daroca y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de Campo de Daroca y la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el **Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización**. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de Campo de Daroca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Disposición Adicional Quinta:

— Voto particular del G.P. del Partido Aragonés frente a la enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón, publicado en el BOCA núm. 113, de 21 de marzo de 2001.

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISION DE EDUCACIÓN:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón, integrada por los Diputados Sra. Calvo Pascual, del G.P. Popular; Sr. Franco Sangil, del G.P. Socialista; Sra. Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al **artículo 1** se ha presentado la enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que es rechazada con voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, sustituir la palabra «estructura» por «estructuración».

Al artículo 2:

La enmienda núm. 2, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, y el párrafo 1 del artículo 4 del Proyecto, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional por el que se modifican los artículos 2 y 4, de manera que la finalidad de la Educación Permanente se recoge en el artículo 2.

El artículo 2 queda de la forma siguiente:

«Artículo 2.— Definición y finalidad de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente es un servicio público que se configura como un principio básico de los sistemas

educativos y que tiene como finalidad general promover el acceso de sus destinatarios a bienes culturales y formativos en todos los niveles del sistema educativo, la inserción y la promoción laboral, la participación plena en el desarrollo social, económico y cultural, así como la consecución de una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos. (recoge el artículo 4.1 y enmiendas núms. 3 y 4)

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con otras Administraciones Públicas y con los agentes educativos, sociales y económicos, promoverá a través de las actuaciones de Educación Permanente, la realización del derecho a la educación garantizado constitucionalmente.»

Al **artículo 3** se ha presentado la enmienda núm. 5, del G.P. Popular, con la cual se elabora y aprueba, por unanimidad, una transaccional en el sentido de suprimir de la rúbrica del art. 3 la expresión «y preferencias».

Al artículo 4:

La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 7, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 8, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada

Con la enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, que se ubica en el artículo 17.1.

Al **artículo 5** se ha presentado la enmienda núm. 10, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Asimismo se ha presentado la enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), con la que se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender al alumnado con necesidades específicas de cualquier tipo».

La enmienda núm. 12, presentada por el G.P. Popular, es rechazada con voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, eliminar del punto b) del Apartado 1 la palabra «sociales» tras «contextos» y sustituir en el Apartado 2 la frase: «...para impulsar sistemas de reconocimiento de la experiencia y de las competencias adquiridas a lo largo de la vida con valor y significado en el acceso a los procesos de formación.» por: «...para impulsar sistemas que permitan valorar en el acceso a los procesos de formación la experiencia y conocimientos adquiridos anteriormente por los destinatarios.» Asimismo, se acuerda por la Ponencia, como corrección técnica, que este artículo 5.2 pase a ser el artículo 9 del texto.

Artículo 6:

Con la enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de que los ámbitos de actuación figuren en el artículo 6 y las áreas, modalidades y programas en el artículo 7, por lo que este precepto queda de la forma siguiente:

«Artículo 6.— Ámbitos de actuación.

Para alcanzar las finalidades y objetivos previstos en la presente Ley, se desarrollarán actuaciones en materia de educación permanente conjuntamente con los órganos competentes por razón de la materia y con los colectivos destinatarios en los siguientes ámbitos: *(apartados a) a c) del artículo 7.1)*

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación para el mundo del trabajo, mediante la adquisición de competencias que permitan a las personas su incorporación a la actividad laboral y la de aquellas otras que supongan mejora de su situación profesional o que permitan la adaptación a nuevas situaciones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.»

La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, es rechazada con voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 7:

Con la enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de que los ámbitos de actuación figuren en el artículo 6 y las áreas, modalidades y programas en el artículo 7, por lo que se recogen los apartados a) a f) del artículo 6) en este precepto.

La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, es rechazada con voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, en el punto d) del Apartado 1 sustituir la palabra «permita» por «permitan»; en el punto f) del Apartado 1 la palabra «orientada» por «orientados»; y en el punto d) del Apartado 3 suprimir la palabra «tripartitos».

Al artículo 8:

Se han presentado la enmienda núm. 17, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 18, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), con la que se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que se ubica en el apartado a) del artículo 8 a continuación del texto del Proyecto, y que queda redactado en los siguientes términos:

«... Con carácter excepcional podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que no reúnan el requisito anterior.»

La enmienda núm. 19, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La Ponencia acuerda, asimismo, como corrección técnica dividir en dos el primer párrafo del artículo 8, con la siguiente redacción:

«1. La admisión de los destinatarios a las actividades de formación requerirá el cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente para cada programa de Educación Permanente.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los destinatarios:»

Con la enmienda núm. 20, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de introducir el texto de la enmienda como **artículo 7 bis**.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, cambiar en el apartado 3 del artículo 7 bis la palabra «curricula» a letra cursiva.

Artículo 9:

La enmienda núm. 21, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, sustituir la redacción de este precepto por la establecida para el artículo 5.2, suprimiendo este último.

Artículo 10:

La enmienda núm. 22, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 11:

La enmienda núm. 23, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios

Artículo 12:

La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 25, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular que se abstiene.

La enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular que vota en contra.

La enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor el Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto favorable de todos los GG.PP., excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

Artículo 13:

Con las enmiendas núms. 29, 30 y 31, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los GG.PP. un texto transaccional en el sentido de sustituir en la rúbrica y en el texto del artículo la palabra «otros» por «los».

Artículo 14:

La enmienda núm. 32, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los GG.PP.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, sustituir la frase: «Su definición, articulación, adscripción y procedimientos serán establecidos reglamentariamente.» por: «Su definición, su adscripción y su forma de funcionamiento serán establecidas reglamentariamente.»

Artículo 15:

La enmienda núm. 33, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los GG.PP.

La enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de añadir en el párrafo 1 de este precepto tras «personal» la palabra «suficiente».

Artículo 16:

La enmienda núm. 36, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

El Ponente de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) retira la enmienda núm. 37.

Artículo 17:

La enmienda núm. 38, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 39, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional por el que se añade un párrafo segundo a este precepto, con el texto siguiente:

«2. Estas acciones se desarrollarán estructuradas en torno a proyectos de base territorial con un objetivo de desarrollo comunitario, tomando como zonas de acción los barrios, distritos, localidades y comarcas»

La enmienda núm. 40, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, suprimir en el apartado 2 la expresión «que esté».

Artículo 18:

La enmienda núm. 41, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Artículo 19:

La enmienda núm. 43, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 20:

La enmienda núm. 44, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, sustituir en el apartado 1 la frase: «...contarán con los canales de participación en la planificación, desarrollo y evaluación de la Educación Permanente mediante los mecanismos adecuados que en cada caso puedan establecerse...» por: «...podrán participar en la planificación, desarrollo y evaluación de la Educación Permanente mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso...».

Artículo 21:

La enmienda núm. 46 del G.P. Popular se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, sustituir en el apartado 1, la frase: «Con el fin de garantizar la participación, coordinación, asesoramiento, planificación y evaluación de todos los objetivos, programas y áreas de actuación de Educación Permanente, se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón...» por: «Se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas de Educación Permanente, así como de garantizar el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia...».

Artículo 22:

La enmienda núm. 48, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 49, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación

Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, suprimir en el apartado 1 lo siguiente: «...es un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que...», por recogerse en el artículo anterior. Asimismo, se acuerda redactar el apartado 2 de la siguiente manera:

«2. Reglamentariamente se establecerá la composición del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, el modo de designación de sus miembros, su organización interna y sus procedimientos de actuación y adopción de acuerdos».

Artículo 23:

La enmienda núm. 51, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 53, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el apartado c) de este artículo que queda como sigue:

«c) Evaluar periódicamente el desarrollo y los resultados del Plan General de Educación Permanente y hacer públicos los resultados».

Las enmiendas núms. 54 y 55, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

Con la enmienda núm. 56, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional en el sentido de introducir un nuevo apartado g bis) con el texto siguiente:

«g bis) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrollen la presente Ley.»

La enmienda núm. 57, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Con la enmienda núm. 58, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el apartado h) de este artículo, quedando de la forma siguiente:

«h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, suprimir en la primera línea la expresión «, las siguientes». Asimismo, se acuerda sustituir en el punto c) la expresión: «los resultados» por «estos resultados»; refundir los puntos e) y e bis) en uno, de la siguiente forma: «e) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones, Instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y

evaluación de las acciones formativas de Educación Permanente» y ubicar el punto g ter) como f bis), por estar más relacionado su contenido con lo que establece el apartado f).

Artículo 24:

La enmienda núm. 59, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable el G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista, es sometida a votación y votan favorablemente los GG.PP. enmendante y Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y se abstiene la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Al producirse empate, en tres votaciones sucesivas, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada la enmienda.

La enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Artículo 25:

La enmienda núm. 64, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, redactar el apartado 1 de la siguiente forma: «1. La calidad en la formación es un principio básico de la Educación Permanente en Aragón que informará los programas de Educación Permanente impartidos y la elaboración del Plan General de Educación Permanente de Aragón.»

Artículo 26:

La enmienda núm. 65, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, redactarlo de la siguiente forma:

«1. La evaluación se realizará de forma sistemática y con participación de todos los sectores interesados, a través de los mecanismos previstos para este fin y de los que establezca el Plan General de Educación Permanente.

2. La evaluación comprenderá el proceso de aprendizaje de los sujetos de formación y el desarrollo del proceso de enseñanza e incorporará los resultados de la investigación para alcanzar los fines establecidos.»

Artículo 27:

La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 67, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 28:

La enmienda núm. 68, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 69, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, redactar de la siguiente forma la frase tras el punto y seguido: «No requerirá nueva acreditación el personal que ya haya demostrado su nivel de formación en procesos de acceso a puestos de trabajo.»

Artículo 29:

La enmienda núm. 70, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, redactar el punto e) del artículo 29 de la siguiente manera: «Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.»

Con la enmienda núm. 71, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que solicita la incorporación de un **nuevo Título IV**, se elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda, excepto el «artículo 29 cinc» que se suprime.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como correcciones técnicas al Título IV, las siguientes:

— Sustituir la rúbrica del Título IV por «Centros y Aulas de Educación Permanente».

— Colocar el artículo 29 ter como segundo apartado del artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, podrá crearse una red de centros de educación permanente mediante la colaboración con otros agentes de Educación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley».

— Modificar la rúbrica del artículo 29 quater, sustituyendo «*Competencia en la gestión...*» por «*Definición de las redes educativas de Educación Permanente*».

— Sustituir en el artículo 29 cinc «estará sometida al principio... prevista» por «estará sometida a los principios... previstos».

— Refundir los artículos 29 seis y siete en un solo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 seis.— Ámbito territorial y ubicación.

Los Centros de Educación Permanente tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión de la Educación Permanente. Para cada uno de ellos se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.»

— Sustituir en el apartado 2 del artículo 29 ocho «...están...» por «...estarán...» y redactar el apartado 3 de la siguiente manera:

«3. Las Aulas de Educación Permanente impartirán las enseñanzas que se establezcan reglamentariamente.»

Tras las modificaciones introducidas, el Título IV (*nuevo*) queda redactado de la forma siguiente:

«TÍTULO IV (*nuevo*)
CENTROS Y AULAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 29 bis. —Red de Centros y Aulas de Educación Permanente.

1. Se entiende por Red de Centros y Aulas de Educación Permanente el conjunto de Centros y Aulas específicos de Educación de Adultos que forman parte de los planes Provinciales de Educación de Personas Adultas en el territorio de Aragón.

2. Asimismo, podrá crearse una red de centros de educación permanente mediante la colaboración con otros agentes de Educación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 29 ter.— Definición de las redes educativas de Educación Permanente.

La definición de las distintas redes educativas corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia educativa, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con las administraciones, agentes sociales y entidades de iniciativa social.

Artículo 29 quater.— Autorización administrativa y autonomía de gestión.

La creación de los Centros de Educación Permanente estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la legislación vigente.

Artículo 29 cinq.— Ámbito territorial y ubicación.

Los Centros de Educación Permanente tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión de la Educación Permanente. Para cada uno de ellos se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.

Artículo 29 seis.— Aulas de Educación Permanente.

1. Podrán crearse Aulas de Educación Permanente cuya titularidad corresponda a otra administración o entidad sin fines de lucro distinta de la Diputación General de Aragón.

2. Estas Aulas de Educación Permanente estarán adscritas a un Centro Público de Educación Permanente participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

3. Las Aulas de Educación Permanente impartirán las enseñanzas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 29 siete.— Secciones de Educación Permanente.

Con carácter complementario en relación con los Centros de Educación Permanente, podrán crearse en los Institutos de Educación Secundaria Secciones de Educación Permanente que colaborarán en la ejecución de la planificación educativa del Centro Público de adultos de su ámbito territorial.»

Artículo 30:

La enmienda núm. 72, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 73, suprimiendo el inciso «de la administración educativa»

Con la enmienda núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda, sustituyendo la palabra «transnacionales» por «supranacionales».

Artículo 31:

La enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Artículo 32:

La enmienda núm. 78, del G.P. Popular, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, en sentido de admitir el texto de la enmienda, sustituyendo «5% del presupuesto» por «una parte de su presupuesto anual». Por otro lado, se iniciará el inciso con un punto y seguido.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, redactar el precepto de la siguiente forma: «Cada programa de formación destinará una parte de su presupuesto anual para garantizar la calidad de las actuaciones, la innovación, la investigación y la cualificación de los recursos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ley».

Disposición Adicional Primera:

La enmienda núm. 80, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Disposición Adicional Segunda:

La enmienda núm. 82, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la **enmienda núm. 83**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que solicita la incorporación de una **nueva Disposición Adicional** se elabora y aprueba con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de introducir el párrafo segundo de la enmienda como **Disposición Adicional nueva**, suprimiendo la expresión «Por otro lado.»

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como corrección técnica, rubricar la Disposición de la siguiente manera: «*Acceso a ayudas o subvenciones*».

Las **enmiendas núms. 84 y 85**, del G.P. Chunta Aragonesa, se retiran.

La **enmienda núm. 86**, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **nueva Disposición Transitoria**, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición Final Primera:

La enmienda núm. 87, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Exposición de Motivos:

La enmienda núm. 88, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda, por unanimidad y como correcciones técnicas a la Exposición de Motivos, las siguientes:

— Numerar tres apartados con I, II y III: el primero abarcaría las referencias generales que se contienen en las dos primeras páginas del Anexo, hasta la referencia al artículo 27 de la Constitución en el segundo párrafo de la página 3; el segundo abarcaría las referencias al marco legislativo de la Ley (Constitución, LOE, LOGSE, LO 9/1995) y la competencia autonómica en materia de enseñanza (hasta el segundo párrafo de la página 5 del Anexo) y el tercero iría desde «Consecuentemente...» hasta el final, reflejando la estructura y contenido de la Ley de Educación Permanente.

— Sustituir en el párrafo 2 la frase «Los cambios que se hacen notar están modificando...» por: «Estos cambios están modificando...», y la frase: «El nuevo sistema social que se está creando plantea para todas las personas oportunidades, pero también les ofrece diversos riesgos producidos por las tensiones entre lo global y lo local...» por: «El nuevo sistema social crea oportunidades para todas las personas, pero también supone diversos riesgos producidos por las tensiones entre lo global y lo local...»

— Sustituir en el párrafo 5 la frase: «...a la población que tenga mayores necesidades de formación inicial o de base, ya sea general o laboral, y a aquellos colectivos de ciudadanos con especiales necesidades o con mayor riesgo de exclusión...» por: «...a la población que requiera una adecuada formación inicial o de base, ya sea general o laboral, y a aquellos colectivos de ciudadanos con especiales necesidades o con mayor riesgo de exclusión...»

— Sustituir en el párrafo 14 la frase: «...resoluciones aprobadas por la Comisión de educación en relación con la

Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria (que pueden leerse en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) que han dedicado una buena atención a la Educación Permanente resaltando su valor de forma más que notable...» por: «...resoluciones aprobadas por la Comisión de Educación de las Cortes de Aragón en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) que han dedicado atención a la Educación Permanente, resaltando su valor de forma más que notable...»

— Sustituir en el párrafo 16 la frase: «...contemplan el fomento de acciones de formación, particularmente en el ámbito del fomento del empleo...» por: «...contemplan el desarrollo de acciones de formación, particularmente en el ámbito del fomento del empleo...»

— Sustituir en el párrafo 19 la frase: «...fijando las áreas, ámbitos, modalidades y programas...» por: «...fijando los ámbitos, áreas, modalidades y programas...»

— Introducir tras el párrafo 21 la siguiente referencia al Título IV: «El Título cuarto define la Red de Centros y Aulas de Educación Permanente, regulando lo relativo a la creación, gestión y ámbito de actuación de los Centros y Aulas de Educación Permanente que la integran.»

— Sustituir en el párrafo 22 la frase: «El título cuarto recoge el compromiso de los poderes públicos para dotar adecuadamente los programas y actuaciones con los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos.» por: «El título quinto se refiere a la financiación de las actuaciones de Educación Permanente, y recoge el compromiso de los poderes públicos de dotar adecuadamente los programas y actuaciones con los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos.»

— Suprimir del párrafo 23 lo siguiente: «, a los Departamentos y Organismos competentes».

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

Los Diputados
MARTA CALVO PASCUAL
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
BLANCA BLASCO NOGUÉS
CHESÚS BERNAL BERNAL
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La sociedad aragonesa, como todas las sociedades desarrolladas, está experimentando en la actualidad profundas transformaciones. Alguna de ellas guarda estrecha conexión con las mismas bases de las relaciones sociales y del sistema productivo. En efecto, cada vez más las relaciones sociales y económicas se fundamentan imprescindiblemente en el acceso a la información y las consiguientes posibilidades de

comunicación y difusión del conocimiento. Esta transformación es, a la vez, causa y consecuencia del desarrollo tecnológico y de la mundialización de nuevos canales de comunicación, de la progresiva integración de los mercados y de la creciente diversificación cultural.

Estos cambios están modificando todas las esferas de la vida: desde las formas de producción y la estructura del empleo, a los modos de entender el mundo y las relaciones entre naturaleza y sociedad, pasando por las modificaciones en los antes simples esquemas de la vida cotidiana. El nuevo sistema social **crea oportunidades para todas las personas, pero también supone** diversos riesgos producidos por las tensiones entre lo global y lo local, la identidad y la instrumentalización, entre el progreso y la exclusión económica, social y cultural.

Para hacer frente a los grandes desafíos provocados por la transformación social, resultan imprescindibles la participación, la creatividad y las capacidades de todos los ciudadanos. Desarrollar el ejercicio de la participación, liberar la creatividad e incrementar la capacitación son tareas en las que la Educación Permanente tiene que jugar un papel decisivo. Consecuentemente, la Educación Permanente representa un principio fundamental de todo sistema que considere la educación como un servicio básico que contribuye a la mejora del bienestar de los ciudadanos. Además, la Educación Permanente, entendida como el proceso de actividades y acciones que de forma intencionada promueven y facilitan el aprendizaje a lo largo de toda la vida, viene a ser un instrumento eficaz para que la sociedad entera pueda progresar hacia los ideales de libertad, igualdad y solidaridad. Ello es enteramente aplicable a la sociedad aragonesa.

En el proceso de transformación de Aragón hacia una sociedad del conocimiento que estamos viviendo en la actualidad, la Educación Permanente se ha convertido en un imperativo, tanto en el ámbito sociocultural como en el mundo del trabajo. Desde un punto de vista predominantemente social, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para que su participación sea más activa y consciente en todas las esferas de la vida, de manera que el progreso social esté fundado en el pleno desarrollo de los derechos humanos. Pero desde ópticas fundamentalmente productivas, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para mejorar y poner al día su capacitación profesional, de manera que se contrarresten las tendencias que agravan la desigualdad y la exclusión. Ello quiere decir que las acciones formativas de Educación Permanente contribuyen, en definitiva, a la inserción de todas las personas en el medio social y económico.

En Aragón la realidad demográfica —que incluye los desequilibrios territoriales, el envejecimiento de la población y el incremento de la inmigración, así como los niveles y necesidades de formación instrumental de la población de acuerdo con los requerimientos que la emergente sociedad del conocimiento demanda—, constituyen el punto de partida imprescindible a la hora de promover una política de Educación Permanente que responda a las necesidades de todas las personas. En este sentido, las acciones formativas deberán dirigirse especialmente a la población que **requiera una adecuada** formación inicial o de base, ya sea general o laboral, y a aquellos colectivos de ciudadanos con especiales necesidades o con mayor riesgo de exclusión social, laboral o educativa. Por lo tanto, la educación

de base, como derecho fundamental, deviene una prioridad. El objetivo de la educación básica es permitir que cada persona desarrolle su potencial personal hasta alcanzar la autonomía intelectual, se inserte en la sociedad y tome parte activa en el desarrollo de la misma.

La Educación Permanente es, así, un sistema abierto, una red de oportunidades de aprendizaje que debe estar disponible para todas las personas y a lo largo de toda la vida. Entendida de esta forma, la Educación Permanente sobrepasa las acciones tradicionales emprendidas por la Administración educativa, requiriendo, entonces, la colaboración y la coordinación de todas las Administraciones públicas y de otras entidades sociales, particularmente las de iniciativa social sin ánimo de lucro, que realizan actividades de formación dirigidas a jóvenes y adultos.

Por todos estos motivos, la Educación Permanente se convierte fácticamente en una parte específica del derecho a la educación, lo que impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de garantizar a todos los ciudadanos la oportunidad de cubrir sus necesidades de aprendizaje. La Ley de Educación Permanente de Aragón es una respuesta que pretende facilitar y permitir a todos los aragoneses, sin excepción, hacer fructificar sus capacidades, para que cada persona pueda responsabilizarse de sí misma y realizar su proyecto personal, a la vez que le permita ser agente activo de la transformación de la sociedad. Por tanto, es una responsabilidad de los poderes públicos el promoverla en el marco de los principios establecidos por la legislación vigente.

II

La Constitución Española en su artículo 27 garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, a la vez que consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de la realización de ese derecho. De acuerdo con los planteamientos de la Educación Permanente expuestos, las acciones formativas se convierten en herramientas que facilitan la inserción y la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Por tanto, la Educación Permanente deviene una de las condiciones a las que se refieren tanto el artículo 9.2 de la Constitución Española, como el artículo 6.2.a del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuando afirman que corresponde a los poderes públicos garantizar «que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Los principios indicados están plenamente incorporados a las normas básicas de nuestro sistema educativo. Así, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en su título II el principio de participación en la programación general de la enseñanza como garantía del ejercicio efectivo del derecho a la educación lo que desde entonces constituye un firme cimiento de la concepción española de la educación, inamovible en sus líneas fundamentales pese a los cambios de todo orden habidos desde que se aprobó esta Ley.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su

preámbulo que la Educación Permanente será principio básico del sistema educativo. Esta Ley dedica su Título III a la educación de las personas adultas, estableciendo sus objetivos y directrices generales. Esta «educación de las personas adultas» es lo que, con terminología más ajustada a los objetivos reales, pretende traducir la presente Ley con la expresión «educación permanente».

En esos términos, diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, contienen prescripciones fundamentales a los efectos de formar el cimiento básico en el que debe apoyarse la presente Ley. Por ejemplo, el artículo 51.1 afirma que «el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional». En el mismo artículo se establece como lógica consecuencia, que para lograr los objetivos de la educación de las personas adultas, «las administraciones educativas colaborarán con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos, y en especial con la administración laboral». Finalmente, el artículo 54.3, construye prácticas líneas directivas de actuación al referirse al establecimiento de «convenios de colaboración con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas y privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro».

Por fin, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, completa el marco legal para estimular el conjunto de factores que propician la calidad de la enseñanza, dando un nuevo impulso a la participación de los distintos sectores que intervienen en la educación.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, que habilita la promulgación de la presente Ley. Ello lleva consigo la existencia de potestades normativa en cuyo ejercicio debe entenderse la promulgación de esta Ley.

Por todo lo expresado es perfectamente comprensible la atención dispensada a la Educación Permanente una vez que ha tenido lugar el comienzo efectivo en Aragón del ejercicio de las competencias en materia de educación no universitaria a partir del curso 1999-2000, de lo que son buena muestra también las resoluciones aprobadas por la Comisión de **Educación de las Cortes de Aragón** en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria (**[palabras suprimidas por la Ponencia]** Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) que han dedicado atención a la Educación Permanente resaltando su valor de forma más que notable. Varias de estas resoluciones postulan, incluso, la aprobación por la Comunidad Autónoma de Aragón de una Ley de Educación Permanente.

No obstante, la Comunidad Autónoma ha abordado en numerosas disposiciones el desarrollo normativo de buena parte de las acciones formativas encaminadas a mejorar las competencias de los aragoneses, estableciendo los ámbitos de responsabilidad atribuidos a los distintos Departamentos del Gobierno y de los Organismos dependientes de ellos, así

como fijando los órganos consultivos y de coordinación para estas áreas sectoriales, particularmente en la formación vinculada al empleo y en cuanto concierne a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, desde el principio de cooperación activa de los agentes sociales con las administraciones públicas tradicionalmente se han venido estableciendo Acuerdos de colaboración a nivel estatal y autonómico entre cuyos objetivos contemplan el **desarrollo** de acciones de formación, particularmente en el ámbito del fomento del empleo y de la ocupación, reconociendo la responsabilidad de los distintos agentes sociales intervinientes en su desarrollo.

III

Consecuentemente con todo lo anterior, la presente Ley de Educación Permanente tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación y a la formación de la población de Aragón, una vez superada la edad ordinaria de escolarización, estableciendo los instrumentos y mecanismos básicos que favorezcan la calidad de las actuaciones y permitan la optimización de los recursos públicos destinados a esta finalidad mediante la colaboración entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales. Entre sus metas esenciales deberá promover el desarrollo personal, la participación ciudadana y la inserción social, cultural, educativa y laboral de la población aragonesa. Todo ello sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a las distintas administraciones públicas, a los distintos órganos dependientes del Gobierno de Aragón y de las responsabilidades desempeñadas por los agentes educativos, económicos y sociales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales mediante las que se fija el objeto general de la presente Ley, se delimita el concepto de educación permanente que sirve como base a todo el articulado, se establecen los destinatarios de las actuaciones y se concreta la finalidad, objetivos y características de la educación permanente.

El título primero establece los principios básicos de ordenación y programación de la Educación Permanente, fijando **los ámbitos, las áreas, modalidades y programas** de educación permanente. Incorpora, asimismo, como instrumentos de actuación el plan general de educación permanente y el censo de programas, destacando, finalmente, la importancia que adquieren los recursos humanos y materiales para la consecución de las metas establecidas en la presente Ley.

La participación de los sectores implicados y la coordinación entre programas y actuaciones queda garantizada suficientemente en el título segundo, mediante la creación del Consejo de la Educación Permanente de Aragón y de las Comisiones Territoriales como órganos de consulta y asesoramiento del Gobierno de Aragón en esta materia.

El título tercero presta su atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de las acciones formativas, destacando entre ellas el impulso de la innovación, la promoción de líneas y proyectos de investigación, la evaluación de los procesos de educación permanente, junto al desarrollo de la formación de los formadores.

El título cuarto define la Red de Centros y Aulas de Educación Permanente, regulando lo relativo a la creación, gestión y ámbito de actuación de los Centros y Aulas de Educación Permanente que la integran.

El título quinto se refiere a la financiación de las actuaciones de Educación Permanente, y recoge el compromiso de los poderes públicos para dotar adecuadamente los programas y actuaciones con los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos.

Finalmente, el texto legal incorpora determinados aspectos relativos al personal docente y a los centros de formación que refuerzan la garantía de calidad de los procesos de formación en educación permanente, **autorizando al Gobierno de Aragón para dictar las normas adecuadas** para la ejecución, aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Esta Ley tiene por objeto regular la Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluye el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, **estructuración**, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Artículo 2.— Definición y finalidad de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente es un servicio público que se configura como un principio básico de los sistemas educativos y que tiene como finalidad general promover el acceso de sus destinatarios a bienes culturales y formativos en todos los niveles del sistema educativo, la inserción y la promoción laboral, la participación plena en el desarrollo social, económico y cultural, así como la consecución de una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos. [Recoge el artículo 4.1 y las enmiendas núms. 3 y 4.]

2. [Frase suprimida por la Ponencia.] La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con otras Administraciones públicas y los agentes educativos, sociales y económicos, **promoverá a través de las actuaciones de Educación Permanente**, la realización del derecho a la educación garantizado constitucionalmente.

Artículo 3.— Destinatarios [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. Los destinatarios de las actuaciones de Educación Permanente son todos los ciudadanos que hayan superado la edad de escolarización ordinaria.

2. En todo caso, las actuaciones de Educación Permanente irán dirigidas preferentemente a sectores de población con necesidades de formación inicial y a colectivos específicos o en riesgo de exclusión social, laboral o educativa, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por los organismos competentes

Artículo 4.— Objetivos.

1. [Suprimido por la Ponencia.] [Este párrafo está recogido en el artículo 2.1.]

2. Para alcanzar las finalidades previstas en la presente Ley, la Educación Permanente tiene como objetivos:

a) Sensibilizar a la población aragonesa sobre la necesidad de la formación a lo largo de toda la vida como instrumento

imprescindible para el desarrollo personal, la participación social y la inserción laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso de la población adulta a la educación **en todos sus niveles y modalidades**.

c) Impulsar la renovación de los conocimientos y de las competencias profesionales de la población aragonesa en colaboración con los organismos competentes en materia de empleo.

d) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social o ambiental que favorezca la conformación de la propia identidad personal en un contexto de creciente globalidad, mediante el desarrollo de valores y actitudes de convivencia y tolerancia.

e) Desarrollar un sistema público de calidad de la formación que garantice la eficacia y la eficiencia de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la buena utilización de los recursos públicos destinados a esta finalidad, estableciendo como principios básicos la programación, innovación, investigación y evaluación en las actuaciones y en los procesos de formación.

f) Definir la formación inicial y el perfeccionamiento profesional de los recursos humanos destinados a este fin, estableciendo un sistema de formación pedagógica y didáctica adecuado a los procesos de formación en Educación Permanente.

g) Incentivar la participación de la población adulta en la programación y gestión de los programas y actuaciones de formación permanente como sujetos y protagonistas de su propia formación.

Artículo 5.— Características de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente, en cuanto que actividad dirigida específicamente a la población adulta, tendrá las siguientes características:

a) Fomentará el autoaprendizaje y la participación de los que la utilicen, en la elaboración de su propio itinerario formativo.

b) Las acciones formativas se desarrollarán mediante diferentes modalidades de enseñanzas —presencial, a distancia, formal, no formal o de inserción— y en diferentes contextos [palabra suprimida por la Ponencia] —institucional, laboral, cívico o sociocultural—.

c) La organización de las actividades formativas se adecuará a los intereses, necesidades y especiales situaciones de las personas adultas.

d) Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender al alumnado con necesidades específicas de cualquier tipo.

2. [Pasa a ser el artículo 9.]

TÍTULO I

ORDENACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Artículo 6.— Ámbitos de actuación.

Para alcanzar las finalidades y objetivos previstos en la presente Ley, se desarrollarán actuaciones en materia de educación permanente **conjuntamente con los órganos**

competentes por razón de la materia y con los colectivos destinatarios en los siguientes ámbitos: [apartados a) a c) del artículo 7.1]

- a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.
- b) Formación para el mundo del trabajo, mediante la adquisición de competencias que permitan a las personas su incorporación a la actividad laboral y la de aquellas otras que supongan mejora de su situación profesional o que permitan la adaptación a nuevas situaciones.
- c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.

Artículo 7.— Ámbitos, modalidades y programas de formación.

1. Las actuaciones de educación permanente se desarrollarán en las siguientes áreas: [apartados a) a f) del artículo 6]

- a) Formación inicial, orientada a dotar a las personas con los instrumentos básicos.
- b) Profundización, orientada a capacitar a las personas con instrumentos de mayor nivel de especialización.
- c) Desarrollo personal, orientado a la promoción de valores y actitudes que mejoren su relación consigo mismo y con el entorno.
- d) Participación social y comunitaria, orientada al desarrollo de las capacidades que **permitan** a las personas adultas intervenir activamente en la vida social, cultural, política y económica.
- e) Promoción social, cultural, educativa y laboral de colectivos con especiales características y necesidades de inserción.

f) Formación, innovación e investigación en los ámbitos, campos o áreas de formación **orientados** al perfeccionamiento y mejora de la calidad de las actividades formativas.

2. Las acciones formativas podrán desarrollarse a través **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de las modalidades presencial, a distancia y de inserción, **de una combinación de dichas modalidades** o mediante la experiencia en los campos profesional o ciudadano.

3. Los programas de Educación Permanente **pueden** pertenecer a los siguientes tipos:

- a) Programas para adquirir o actualizar la formación inicial, desde la alfabetización hasta la obtención de la titulación básica.
- b) Programas que faciliten a las personas adultas el acceso a las enseñanzas propias de la educación posobligatoria.
- c) Programas de formación para el empleo que tengan como fin la inserción laboral de personas en busca del primer empleo o de otros colectivos con especiales dificultades en colaboración con los organismos responsables en esta materia.
- d) Programas de actualización de los conocimientos y competencias profesionales requeridos por el mundo laboral, de acuerdo con los organismos **[palabra suprimida por la Ponencia]** responsables **en** esta materia.
- e) Programas que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Programas que tengan por objeto el conocimiento de la cultura y realidad aragonesa.

g) Programas cuyo fin sea la inserción educativa, social o comunitaria de colectivos de personas mayores, de inmigrantes y de aquéllos otros con especiales características y necesidades.

h) Programas de formación de formadores, innovación e investigación sobre Educación Permanente, cuyo fin sea la mejora de la calidad de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

i) Otros programas que contribuyan **individualmente o combinados** a la consecución de los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7 bis.— Diseño de programas.

1. Corresponde a cada Administración Pública y a las restantes entidades responsables de las actuaciones reguladas en esta Ley, la elaboración de los programas establecidos en el artículo 7, garantizando su desarrollo a través de los mecanismos previstos en el proceso de planificación.

2. Cada programa será definido, al menos, mediante los siguientes elementos:

a) Tipificación: ámbito de formación, área de actuación, nivel y modalidad.

b) Identificación: objetivos, destinatarios, contenidos, desarrollo temporal, criterios metodológicos, recursos humanos y materiales y criterios de evaluación.

c) Relación de actuaciones.

3. La Administración establecerá o validará la elaboración de los currícula propios correspondientes.

Artículo 8.— Admisión a los programas de Educación Permanente.

1. La admisión de los destinatarios a las actividades de formación **requerirá** el cumplimiento de los requisitos que **se establezcan reglamentariamente** para cada programa de Educación Permanente.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los destinatarios:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, **podrán participar con carácter general** las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios. **Con carácter excepcional podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que no reúnan el requisito anterior.**

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, **podrán participar** las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, **podrán participar** las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente

Artículo 9.— Reconocimiento de la experiencia.

[Anterior art. 5.2.] Igualmente el Gobierno de Aragón colaborará con el resto de las Administraciones públicas y los agentes sociales para impulsar sistemas **que permitan valorar en el acceso a los procesos de formación la experiencia y conocimientos adquiridos anteriormente por los destinatarios.**

Artículo 10.— *Orientación.*

El Gobierno de Aragón promoverá las medidas necesarias de orientación, que favorezcan la definición de itinerarios formativos para la inserción social, cultural, educativa o laboral de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11.— *Plan General de Educación Permanente de Aragón.*

1. Las acciones formativas de Educación Permanente quedarán recogidas en el Plan General de Educación Permanente de Aragón que será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y aprobado por el Gobierno de Aragón

2. El Plan General de Educación Permanente estará constituido por los Planes y programas financiados con fondos públicos, autorizados o reconocidos por los mecanismos previsto en la presente Ley.

3. Las Administraciones públicas competentes y los Organismos dependientes de ellas darán publicidad de los programas integrados en el Plan General de Educación Permanente de Aragón mediante distintos procedimientos, haciendo constar su pertenencia al mismo.

Artículo 12.— *Competencias administrativas y coordinación de programas.*

1. Las Administraciones Públicas competentes y los organismos dependientes de ellas, en cada caso, regularán la ordenación, organización y evaluación de los correspondientes programas formativos, **en coherencia con el diseño de los programas establecidos en esta Ley.**

2. El Consejo de Educación Permanente de Aragón favorecerá la coordinación entre los programas de formación del Plan General de Educación Permanente.

3. En particular, y a los efectos de adecuar los programas a las necesidades del territorio, se impulsará la colaboración con las administraciones locales aragonesas, **agentes sociales y entidades de iniciativa social**, a cuyo efecto se suscribirán con la Administración de la Comunidad Autónoma los oportunos convenios de colaboración.

4. Los programas de Educación Permanente de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran, se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 13.— *Colaboración con los agentes de Educación Permanente.*

El Gobierno de Aragón a través de los Departamentos y Organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con los agentes económicos y sociales, particularmente con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de Educación Permanente, al objeto de dar adecuada respuesta a las nuevas necesidades de formación y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 14.— *Censo de programas.*

Se crea el Censo de Programas de Educación Permanente de Aragón, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componen el Plan General de Educación Permanente. Su definición, **su adscripción y su forma de funcionamiento serán establecidas** reglamentariamente.

CAPÍTULO III

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 15.— *Recursos humanos.*

Cada programa de Educación Permanente contará con el personal **suficiente** requerido por su normativa específica y vinculado a cada actuación mediante alguna de las fórmulas contempladas por el ordenamiento jurídico **atendiendo a la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.** Los requisitos y condiciones del personal docente serán determinadas por la normativa establecida para cada programa de Educación Permanente, de acuerdo con el ámbito, área, nivel y características de la formación.

Artículo 16.— *Cualificación de los recursos humanos.*

Los formadores tendrán la cualificación científico-técnica y didáctico-pedagógica necesaria para el desarrollo de las tareas propias de su actividad laboral. La Administración aragonesa garantizará que los educadores puedan adquirir y perfeccionar sus cualificaciones profesionales y diseñará las enseñanzas dirigidas a facilitar la cualificación didáctico-pedagógica de los recursos humanos que impartan alguna de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

Artículo 17.— *Sede de las actuaciones.*

1. Las acciones formativas podrán realizarse en centros, aulas u otros establecimientos de formación, de acuerdo con la normativa aplicable para cada programa y con la estructura organizativa **establecida. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma definirá una red pública de centros dotada de los equipamientos y de los recursos humanos y económicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ley.**

2. [nuevo] Estas acciones se desarrollarán estructuradas en torno a proyectos de base territorial con un objetivo de desarrollo comunitario, tomando como zonas de acción los barrios, distritos, localidades y comarcas.

CAPÍTULO IV

TITULACIONES

Artículo 18.— *Titulaciones, certificaciones y diplomas.*

1. Todas las acciones formativas desarrolladas a través de los programas establecidos en la presente Ley serán reconocidas mediante los títulos, diplomas o certificaciones correspondientes.

2. Las titulaciones propias del sistema educativo seguirán el régimen jurídico **establecido** específicamente.

3. Los órganos administrativos competentes por razón de la materia establecerán los requisitos y condiciones para la adquisición de las titulaciones, certificaciones o diplomas que les sean propias.

Artículo 19.— *Nuevos diplomas y certificaciones.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer diplomas y disponer la expedición de certificaciones en relación a las acciones formativas previstas en la presente Ley. En los diplomas o en las certificaciones expedidas, deberá expresarse, al menos, el Programa, la identificación de la actividad, ámbito de formación, área de actuación, nivel de especialización, modalidad de enseñanza, contenidos, créditos u horas de formación, titular de la actuación y lugar y fechas de realización, junto a la identificación del interesado.

TÍTULO IIPARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN
Y ASESORAMIENTO**Artículo 20.**— *Participación y asesoramiento.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente Ley **podrán participar [palabras suprimidas por la Ponencia]** en la planificación, desarrollo y evaluación de la Educación Permanente mediante los mecanismos **que se establezcan** en cada caso y, en general, por medio del Consejo de la Educación Permanente de Aragón regulado en este Título.

2. La Administración de la Comunidad autónoma informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de Educación Permanente a través del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, **así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente Ley.**

Artículo 21.— *Consejo de la Educación Permanente de Aragón.*

Se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas de Educación Permanente, así como de garantizar el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Artículo 22.— *Composición.*

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**] estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza y de las organizaciones empresariales, **sindicales y de la iniciativa social más representativas.**

2. **Reglamentariamente se establecerá la composición del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, el modo de designación de sus miembros, su organización interna y sus procedimientos de actuación y adopción de acuerdos.**

Artículo 23.— *Funciones.*

Son funciones del Consejo de la Educación Permanente de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**]:

a) Elaborar el Plan General de Educación Permanente de Aragón.

b) Promover la coordinación entre los programas del Plan General de Educación Permanente.

c) Evaluar periódicamente **el desarrollo y los resultados del Plan General de Educación Permanente y hacer públicos estos resultados.**

d) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de Educación Permanente.

e) Promover e impulsar la participación de las **distintas Administraciones, Instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de Educación Permanente.**

f) Asesorar e informar las políticas de Educación Permanente del Gobierno de Aragón con el fin de garantizar el derecho a la formación de las personas adultas.

f bis) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la Educación Permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

f ter) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la Educación Permanente.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades de la Educación Permanente en Aragón.

g bis) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrollen la presente Ley.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 24.— *Comisiones Territoriales de Educación Permanente.*

1. Podrán ser constituidas Comisiones Territoriales de Educación Permanente con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas de Educación Permanente desarrollados en su ámbito territorial, velando **por que** la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial se adaptará en la medida de lo posible a la delimitación comarcal de Aragón.

TÍTULO III

CALIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 25.— *Calidad.*

1. La calidad en la formación es un principio básico de la **Educación Permanente en Aragón que informará los programas de Educación Permanente impartidos y la elaboración del Plan General de Educación Permanente de Aragón.**

2. Para la mejora de la calidad de los programas, la Administración fomentará e impulsará proyectos de innovación e investigación en el campo de la Educación Permanente, incorporando sus resultados al desarrollo de sus programas.

Artículo 26.— *Evaluación.*

1. La evaluación se realizará de forma sistemática y **con participación de todos los sectores interesados, a través de los mecanismos previstos para este fin y de los que establezca el Plan General de Educación Permanente.**

2. **La evaluación comprenderá el proceso de aprendizaje de los sujetos de formación y el desarrollo del proceso de enseñanza e incorporará los resultados de la investigación para alcanzar los fines establecidos.**

Artículo 27.— *Formación de formadores.*

1. Los formadores tendrán la formación inicial científica y técnica necesaria para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las administraciones y organismos responsables de los distintos programas fomentarán el perfeccionamiento científico y técnico del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón fomentará e impulsará el perfeccionamiento **didáctico-pedagógico y científico-técnico de los formadores, a través de distintos programas.**

Artículo 28.— Acreditación didáctica y pedagógica.

El Gobierno de Aragón impulsará un sistema de acreditaciones de la formación didáctica-pedagógica y científico-técnica de los recursos humanos dedicados a la Educación Permanente. No requerirá nueva acreditación el personal que ya haya demostrado su nivel de formación en procesos de acceso a puestos de trabajo.

Artículo 29.— Innovación y desarrollo.

El Gobierno de Aragón garantizará la innovación y desarrollo de la Educación Permanente, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de la Educación Permanente en Aragón.
- b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.
- c) El impulso de la Educación Permanente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en Educación Permanente.
- e) **Cualesquiera otras que se establezcan** reglamentariamente.

TÍTULO IV [Nuevo.]

CENTROS Y AULAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 29 bis.— Red de Centros y Aulas de Educación Permanente.

1. Se entiende por Red de Centros y Aulas de Educación Permanente el conjunto de Centros y Aulas específicos de Educación de Adultos que forman parte de los planes Provinciales de Educación de Personas Adultas en el territorio de Aragón.

2. Asimismo, podrá crearse una red de centros de educación permanente mediante la colaboración con otros agentes de Educación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 29 ter.— Definición de las redes educativas de Educación Permanente.

La definición de las distintas redes educativas corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia educativa, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con las administraciones, agentes sociales y entidades de iniciativa social.

Artículo 29 quater.— Autorización administrativa y autonomía de gestión.

La creación de los Centros de Educación Permanente estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la legislación vigente.

Artículo 29 cinq.— Ámbito territorial y ubicación.

Los Centros de Educación Permanente tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión de la Educación Permanente. Para cada uno de ellos se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.

Artículo 29 seis.— Aulas de Educación Permanente.

1. Podrán crearse Aulas de Educación Permanente cuya titularidad corresponda a otra administración o entidad sin fines de lucro distinta de la Diputación General de Aragón.

2. Estas Aulas de Educación Permanente estarán adscritas a un Centro Público de Educación Permanente participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

3. Las Aulas de Educación Permanente impartirán las enseñanzas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 29 siete.— Secciones de Educación Permanente.

Con carácter complementario en relación con los Centros de Educación Permanente, podrán crearse en los Institutos de Educación Secundaria Secciones de Educación Permanente que colaborarán en la ejecución de la planificación educativa del Centro Público de adultos de su ámbito territorial.

TÍTULO V [Anterior TÍTULO IV.]

FINANCIACIÓN

Artículo 30.— Compromiso de los poderes públicos.

1. Los poderes públicos dotarán los programas de Educación Permanente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley, mediante créditos específicos para la Educación Permanente, que se consignarán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2 [nuevo]. Se promoverá la obtención de fondos procedentes de la Administración central del Estado y/o de organismos públicos supranacionales destinados al desarrollo de la Educación Permanente en cualquier aspecto o modalidad.

Artículo 31.— Gestión de los programas.

Los programas serán desarrollados con los medios materiales y humanos propios de los distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón y mediante acuerdos de colaboración con otras Administraciones y organismos públicos u otras organizaciones económicas y sociales, articulando medidas que favorezcan la rentabilización de los recursos.

Artículo 32.— Innovación, investigación y cualificación de los recursos humanos.

Cada programa de formación destinará una parte de su presupuesto anual para garantizar la calidad de las actuaciones, la innovación, la investigación y la cualificación de los recursos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**— *Dependencia del personal docente.*

La entrada en vigor de esta Ley, no determinará ningún cambio en la dependencia del personal docente destinado a esta finalidad que continuará dependiendo de la misma Administración, Entidad, Organismo, organización social o entidad privada en la que prestaba sus servicios.

Segunda.— *Requisitos de los centros.*

Los centros que desarrollen programas de Educación Permanente deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo establecido por la Administración del Estado.

Tercera [nueva].— *Acceso a ayudas o subvenciones.*

El Gobierno de Aragón fijará como una condición imprescindible para el acceso a las ayudas o subvenciones previstas en los distintos convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y Agentes colaboradores, el cumplimiento de unos requisitos mínimos en materia de condiciones laborales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.**— *Derogación de disposiciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Autorización de desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**] para dictar las normas adecuadas para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Artículo 4:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 12, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un artículo 5 bis.

Artículo 6:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

Artículo 7:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Popular.

Artículo 9:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

Artículo 10:

— Enmienda núm. 22, del G.P. Popular.

Artículo 11:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Artículo 12:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 14:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Popular.

Artículo 15:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

Artículo 16:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

Artículo 17:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), presentada al artículo 4, y en virtud del texto transaccional aprobado, se traslada al artículo 17.

— Enmiendas núms. 38, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 40, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un artículo 17 bis.

Artículo 18:

— Enmienda núm. 41, del G.P. Popular.

Artículo 19:

— Enmienda núm. 43, del G.P. Popular

Artículo 20:

— Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.

Artículo 21:

— Enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 22:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista, frente a la enmienda núm. 49, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

- Enmienda núm. 48, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 23:

- Enmienda núm. 51, del G.P. Popular.

Artículo 24:

- Enmienda núm. 59, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 60 y 62, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 25:

- Enmienda núm. 64, del G.P. Popular.

Artículo 26:

- Enmienda núm. 65, del G.P. Popular.

Artículo 27:

- Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 67, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

Artículo 28:

- Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 69, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 68, del G.P. Popular.

Artículo 29:

- Enmienda núm. 70, del G.P. Popular.

Artículo 30:

- Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 72, del G.P. Popular.

Artículo 31:

- Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 32:

- Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Primera:

- Enmienda núm. 80, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Segunda:

- Enmienda núm. 82, del G.P. Popular

Disposición Adicional Tercera [nueva]:

- Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 83, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 86, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **Disposición Transitoria nueva.**

Exposición de Motivos:

- Enmienda núm. 88, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Educación sobre el Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón.

Zaragoza, 17 de junio de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Educación, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Educación Permanente de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

La sociedad aragonesa, como todas las sociedades desarrolladas, está experimentando en la actualidad profundas transformaciones. Alguna de ellas guarda estrecha conexión con las mismas bases de las relaciones sociales y del sistema productivo. En efecto, cada vez más las relaciones sociales y económicas se fundamentan imprescindiblemente en el acceso a la información y las consiguientes posibilidades de comunicación y difusión del conocimiento. Esta transformación es, a la vez, causa y consecuencia del desarrollo tecnológico y de la mundialización de nuevos canales de comunicación, de la progresiva integración de los mercados y de la creciente diversificación cultural.

Estos cambios están modificando todas las esferas de la vida: desde las formas de producción y la estructura del empleo, a los modos de entender el mundo y las relaciones entre naturaleza y sociedad, pasando por las modificaciones en los antes simples esquemas de la vida cotidiana. El nuevo sistema social **crea oportunidades para todas las personas, pero también supone** diversos riesgos producidos por las tensiones entre lo global y lo local, la identidad y la instrumentalización, entre el progreso y la exclusión económica, social y cultural.

Para hacer frente a los grandes desafíos provocados por la transformación social, resultan imprescindibles la participación, la creatividad y las capacidades de todos los ciudadanos. Desarrollar el ejercicio de la participación, liberar la creatividad e incrementar la capacitación son tareas en las que la Educación Permanente tiene que jugar un papel decisivo.

Consecuentemente, la Educación Permanente representa un principio fundamental de todo sistema que considere la educación como un servicio básico que contribuye a la mejora del bienestar de los ciudadanos. Además, la Educación Permanente, entendida como el proceso de actividades y acciones que de forma intencionada promueven y facilitan el aprendizaje a lo largo de toda la vida, viene a ser un instrumento eficaz para que la sociedad entera pueda progresar hacia los ideales de libertad, igualdad y solidaridad. Ello es enteramente aplicable a la sociedad aragonesa.

En el proceso de transformación de Aragón hacia una sociedad del conocimiento que estamos viviendo en la actualidad, la Educación Permanente se ha convertido en un imperativo, tanto en el ámbito sociocultural como en el mundo del trabajo. Desde un punto de vista predominantemente social, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para que su participación sea más activa y consciente en todas las esferas de la vida, de manera que el progreso social esté fundado en el pleno desarrollo de los derechos humanos. Pero desde ópticas fundamentalmente productivas, la Educación Permanente promueve y facilita la formación de los ciudadanos para mejorar y poner al día su capacitación profesional, de manera que se contrarresten las tendencias que agravan la desigualdad y la exclusión. Ello quiere decir que las acciones formativas de Educación Permanente contribuyen, en definitiva, a la inserción de todas las personas en el medio social y económico.

En Aragón la realidad demográfica —que incluye los desequilibrios territoriales, el envejecimiento de la población y el incremento de la inmigración, así como los niveles y necesidades de formación instrumental de la población de acuerdo con los requerimientos que la emergente sociedad del conocimiento demanda—, constituyen el punto de partida imprescindible a la hora de promover una política de Educación Permanente que responda a las necesidades de todas las personas. En este sentido, las acciones formativas deberán dirigirse especialmente a la población que **requiera una adecuada** formación inicial o de base, ya sea general o laboral, y a aquellos colectivos de ciudadanos con especiales necesidades o con mayor riesgo de exclusión social, laboral o educativa. Por lo tanto, la educación de base, como derecho fundamental, deviene una prioridad. El objetivo de la educación básica es permitir que cada persona desarrolle su potencial personal hasta alcanzar la autonomía intelectual, se inserte en la sociedad y tome parte activa en el desarrollo de la misma.

La Educación Permanente es, así, un sistema abierto, una red de oportunidades de aprendizaje que debe estar disponible para todas las personas y a lo largo de toda la vida. Entendida de esta forma, la Educación Permanente sobrepasa las acciones tradicionales emprendidas por la Administración educativa, requiriendo, entonces, la colaboración y la coordinación de todas las Administraciones públicas y de otras entidades sociales, particularmente las de iniciativa social sin ánimo de lucro, que realizan actividades de formación dirigidas a jóvenes y adultos.

Por todos estos motivos, la Educación Permanente se convierte fácticamente en una parte específica del derecho a la educación, lo que impone a los poderes públicos aragoneses la obligación de garantizar a todos los ciudadanos la oportunidad de cubrir sus necesidades de aprendizaje. La

Ley de Educación Permanente de Aragón es una respuesta que pretende facilitar y permitir a todos los aragoneses, sin excepción, hacer fructificar sus capacidades, para que cada persona pueda responsabilizarse de sí misma y realizar su proyecto personal, a la vez que le permita ser agente activo de la transformación de la sociedad. Por tanto, es una responsabilidad de los poderes públicos el promoverla en el marco de los principios establecidos por la legislación vigente.

II

La Constitución Española en su artículo 27 garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, a la vez que consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de la realización de ese derecho. De acuerdo con los planteamientos de la Educación Permanente expuestos, las acciones formativas se convierten en herramientas que facilitan la inserción y la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más justa y solidaria. Por tanto, la Educación Permanente deviene una de las condiciones a las que se refieren tanto el artículo 9.2 de la Constitución Española, como el artículo 6.2.a del Estatuto de Autonomía de Aragón, cuando afirman que corresponde a los poderes públicos garantizar «que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Los principios indicados están plenamente incorporados a las normas básicas de nuestro sistema educativo. Así, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en su título II el principio de participación en la programación general de la enseñanza como garantía del ejercicio efectivo del derecho a la educación lo que desde entonces constituye un firme cimiento de la concepción española de la educación, inamovible en sus líneas fundamentales pese a los cambios de todo orden habidos desde que se aprobó esta Ley.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su preámbulo que la Educación Permanente será principio básico del sistema educativo. Esta Ley dedica su Título III a la educación de las personas adultas, estableciendo sus objetivos y directrices generales. Esta «educación de las personas adultas» es lo que, con terminología más ajustada a los objetivos reales, pretende traducir la presente Ley con la expresión «educación permanente».

En esos términos, diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, contienen prescripciones fundamentales a los efectos de formar el cimiento básico en el que debe apoyarse la presente Ley. Por ejemplo, el artículo 51.1 afirma que «el sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional». En el mismo artículo se establece como lógica consecuencia, que para lograr los objetivos de la educación de las personas adultas, «las administraciones educativas colaborarán con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos, y en especial con la administración laboral». Finalmente, el artículo 54.3, construye prácticas líneas directivas de

actuación al referirse al establecimiento de «convenios de colaboración con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas y privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro».

Por fin, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, completa el marco legal para estimular el conjunto de factores que propician la calidad de la enseñanza, dando un nuevo impulso a la participación de los distintos sectores que intervienen en la educación.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, recogida en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, que habilita la promulgación de la presente Ley. Ello lleva consigo la existencia de potestades normativa en cuyo ejercicio debe entenderse la promulgación de esta Ley.

Por todo lo expresado es perfectamente comprensible la atención dispensada a la Educación Permanente una vez que ha tenido lugar el comienzo efectivo en Aragón del ejercicio de las competencias en materia de educación no universitaria a partir del curso 1999-2000, de lo que son buena muestra también las resoluciones aprobadas por la Comisión de **Educación de las Cortes de Aragón** en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria (**[palabras suprimidas por la Ponencia]** Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de 30 de noviembre de 2000) que han dedicado atención a la Educación Permanente resaltando su valor de forma más que notable. Varias de estas resoluciones postulan, incluso, la aprobación por la Comunidad Autónoma de Aragón de una Ley de Educación Permanente.

No obstante, la Comunidad Autónoma ha abordado en numerosas disposiciones el desarrollo normativo de buena parte de las acciones formativas encaminadas a mejorar las competencias de los aragoneses, estableciendo los ámbitos de responsabilidad atribuidos a los distintos Departamentos del Gobierno y de los Organismos dependientes de ellos, así como fijando los órganos consultivos y de coordinación para estas áreas sectoriales, particularmente en la formación vinculada al empleo y en cuanto concierne a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, desde el principio de cooperación activa de los agentes sociales con las administraciones públicas tradicionalmente se han venido estableciendo Acuerdos de colaboración a nivel estatal y autonómico entre cuyos objetivos contemplan el **desarrollo** de acciones de formación, particularmente en el ámbito del fomento del empleo y de la ocupación, reconociendo la responsabilidad de los distintos agentes sociales intervinientes en su desarrollo.

III

Consecuentemente con todo lo anterior, la presente Ley de Educación Permanente tiene como finalidad garantizar el derecho a la educación y a la formación de la población de Aragón, una vez superada la edad ordinaria de escolarización, estableciendo los instrumentos y mecanismos básicos

que favorezcan la calidad de las actuaciones y permitan la optimización de los recursos públicos destinados a esta finalidad mediante la colaboración entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales. Entre sus metas esenciales deberá promover el desarrollo personal, la participación ciudadana y la inserción social, cultural, educativa y laboral de la población aragonesa. Todo ello sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a las distintas administraciones públicas, a los distintos órganos dependientes del Gobierno de Aragón y de las responsabilidades desempeñadas por los agentes educativos, económicos y sociales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales mediante las que se fija el objeto general de la presente Ley, se delimita el concepto de educación permanente que sirve como base a todo el articulado, se establecen los destinatarios de las actuaciones y se concreta la finalidad, objetivos y características de la educación permanente.

El título primero establece los principios básicos de ordenación y programación de la Educación Permanente, fijando **los ámbitos, las áreas, modalidades y programas** de educación permanente. Incorpora, asimismo, como instrumentos de actuación el plan general de educación permanente y el censo de programas, destacando, finalmente, la importancia que adquieren los recursos humanos y materiales para la consecución de las metas establecidas en la presente Ley.

La participación de los sectores implicados y la coordinación entre programas y actuaciones queda garantizada suficientemente en el título segundo, mediante la creación del Consejo de la Educación Permanente de Aragón y de las Comisiones Territoriales como órganos de consulta y asesoramiento del Gobierno de Aragón en esta materia.

El título tercero presta su atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de las acciones formativas, destacando entre ellas el impulso de la innovación, la promoción de líneas y proyectos de investigación, la evaluación de los procesos de educación permanente, junto al desarrollo de la formación de los formadores.

El título cuarto define la Red de Centros y Aulas de Educación Permanente, regulando lo relativo a la creación, gestión y ámbito de actuación de los Centros y Aulas de Educación Permanente que la integran.

El título **quinto se refiere a la financiación de las actuaciones de Educación Permanente, y recoge** el compromiso de los poderes públicos para dotar adecuadamente los programas y actuaciones con los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos.

Finalmente, el texto legal incorpora determinados aspectos relativos al personal docente y a los centros de formación que refuerzan la garantía de calidad de los procesos de formación en educación permanente, **autorizando al Gobierno de Aragón para dictar las normas adecuadas** para la ejecución, aplicación y desarrollo de los preceptos contenidos en la presente Ley.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

Esta Ley tiene por objeto regular la Educación Permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón. La regulación incluye

el establecimiento de los mecanismos necesarios para la programación, **estructuración**, ejecución, desarrollo, coordinación y evaluación de las actuaciones correspondientes.

Artículo 2.— Definición y finalidad de la Educación Permanente.

1. **La Educación Permanente es un servicio público que se configura como un principio básico de los sistemas educativos y que tiene como finalidad general promover el acceso de sus destinatarios a bienes culturales y formativos en todos los niveles del sistema educativo, la inserción y la promoción laboral, la participación plena en el desarrollo social, económico y cultural, así como la consecución de una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos. [Recoge el artículo 4.1 y las enmiendas núms. 3 y 4.]**

2. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **en coordinación** con otras Administraciones públicas y los agentes educativos, sociales y económicos, **promoverá a través de las actuaciones de Educación Permanente**, la realización del derecho a la educación garantizado constitucionalmente.

Artículo 3.— Destinatarios [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. Los destinatarios de las actuaciones de Educación Permanente son todos los ciudadanos que hayan superado la edad de escolarización ordinaria.

2. En todo caso, las actuaciones de Educación Permanente irán dirigidas preferentemente a sectores de población con necesidades de formación inicial y a colectivos específicos o en riesgo de exclusión social, laboral o educativa, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por los organismos competentes

Artículo 4.— Objetivos.

1. **[Suprimido por la Ponencia.] [Este párrafo está recogido en el artículo 2.1.]**

2. Para alcanzar las finalidades previstas en la presente Ley, la Educación Permanente tiene como objetivos:

a) Sensibilizar a la población aragonesa sobre la necesidad de la formación a lo largo de toda la vida como instrumento imprescindible para el desarrollo personal, la participación social y la inserción laboral.

b) Extender las oportunidades de acceso de la población adulta a la educación **en todos sus niveles y modalidades**.

c) Impulsar la renovación de los conocimientos y de las competencias profesionales de la población aragonesa en colaboración con los organismos competentes en materia de empleo.

d) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social o ambiental que favorezca la conformación de la propia identidad personal en un contexto de creciente globalidad, mediante el desarrollo de valores y actitudes de convivencia y tolerancia.

e) Desarrollar un sistema público de calidad de la formación que garantice la eficacia y la eficiencia de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la buena utilización de los recursos públicos destinados a esta finalidad, estableciendo como principios básicos la programación, innovación, investigación y evaluación en las actuaciones y en los procesos de formación.

f) Definir la formación inicial y el perfeccionamiento profesional de los recursos humanos destinados a este fin, estableciendo un sistema de formación pedagógica y didáctica adecuado a los procesos de formación en Educación Permanente.

g) Incentivar la participación de la población adulta en la programación y gestión de los programas y actuaciones de formación permanente como sujetos y protagonistas de su propia formación.

Artículo 5.— Características de la Educación Permanente.

1. La Educación Permanente, en cuanto que actividad dirigida específicamente a la población adulta, tendrá las siguientes características:

a) Fomentará el autoaprendizaje y la participación de los que la utilicen, en la elaboración de su propio itinerario formativo.

b) Las acciones formativas se desarrollarán mediante diferentes modalidades de enseñanzas —presencial, a distancia, formal, no formal o de inserción— y en diferentes contextos **[palabra suprimida por la Ponencia]** —institucional, laboral, cívico o sociocultural—.

c) La organización de las actividades formativas se adecuará a los intereses, necesidades y especiales situaciones de las personas adultas.

d) **Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender al alumnado con necesidades específicas de cualquier tipo.**

2. **[Pasa a ser el artículo 9.]**

TÍTULO I

ORDENACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Artículo 6.— Ámbitos de actuación.

Para alcanzar las finalidades y objetivos previstos en la presente Ley, se desarrollarán actuaciones en materia de educación permanente conjuntamente con los órganos competentes por razón de la materia y con los colectivos destinatarios en los siguientes ámbitos: [apartados a) a c) del artículo 7.1]

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo.

b) Formación para el mundo del trabajo, mediante la adquisición de competencias que permitan a las personas su incorporación a la actividad laboral y la de aquellas otras que supongan mejora de su situación profesional o que permitan la adaptación a nuevas situaciones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.

Artículo 7.— Ámbitos, modalidades y programas de formación.

1. Las actuaciones de educación permanente se desarrollarán en las siguientes áreas: [apartados a) a f) del artículo 6]

a) Formación inicial, orientada a dotar a las personas con los instrumentos básicos.

b) Profundización, orientada a capacitar a las personas con instrumentos de mayor nivel de especialización.

c) Desarrollo personal, orientado a la promoción de valores y actitudes que mejoren su relación consigo mismo y con el entorno.

d) Participación social y comunitaria, orientada al desarrollo de las capacidades que **permitan** a las personas adultas intervenir activamente en la vida social, cultural, política y económica.

e) Promoción social, cultural, educativa y laboral de colectivos con especiales características y necesidades de inserción.

f) Formación, innovación e investigación en los ámbitos, campos o áreas de formación **orientados** al perfeccionamiento y mejora de la calidad de las actividades formativas.

2. Las acciones formativas podrán desarrollarse a través [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de las modalidades presencial, a distancia y de inserción, **de una combinación de dichas modalidades** o mediante la experiencia en los campos profesional o ciudadano.

3. Los programas de Educación Permanente **pueden** pertenecer a los siguientes tipos:

a) Programas para adquirir o actualizar la formación inicial, desde la alfabetización hasta la obtención de la titulación básica.

b) Programas que faciliten a las personas adultas el acceso a las enseñanzas propias de la educación posobligatoria.

c) Programas de formación para el empleo que tengan como fin la inserción laboral de personas en busca del primer empleo o de otros colectivos con especiales dificultades en colaboración con los organismos responsables en esta materia.

d) Programas de actualización de los conocimientos y competencias profesionales requeridos por el mundo laboral, de acuerdo con los organismos [**palabra suprimida por la Ponencia**] responsables **en** esta materia.

e) Programas que promuevan el desarrollo personal, la participación social y ciudadana, los valores democráticos y solidarios, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y el cuidado y respeto del medio ambiente.

f) Programas que tengan por objeto el conocimiento de la cultura y realidad aragonesa.

g) Programas cuyo fin sea la inserción educativa, social o comunitaria de colectivos de personas mayores, de inmigrantes y de aquéllos otros con especiales características y necesidades.

h) Programas de formación de formadores, innovación e investigación sobre Educación Permanente, cuyo fin sea la mejora de la calidad de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

i) Otros programas que contribuyan **individualmente o combinados** a la consecución de los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7 bis.— Diseño de programas.

1. Corresponde a cada Administración Pública y a las restantes entidades responsables de las actuaciones reguladas en esta Ley, la elaboración de los programas establecidos en el artículo 7, garantizando su desarrollo a través de los mecanismos previstos en el proceso de planificación.

2. Cada programa será definido, al menos, mediante los siguientes elementos:

a) Tipificación: ámbito de formación, área de actuación, nivel y modalidad.

b) Identificación: objetivos, destinatarios, contenidos, desarrollo temporal, criterios metodológicos, recursos humanos y materiales y criterios de evaluación.

c) Relación de actuaciones.

3. La Administración establecerá o validará la elaboración de los currícula propios correspondientes.

Artículo 8.— Admisión a los programas de Educación Permanente.

1. La admisión de los destinatarios a las actividades de formación **requerirá** el cumplimiento de los requisitos que **se establezcan reglamentariamente** para cada programa de Educación Permanente.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los destinatarios:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, **podrán participar con carácter general** las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios. **Con carácter excepcional podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que no reúnan el requisito anterior.**

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del sistema educativo, **podrán participar** las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, **podrán participar** las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determine reglamentariamente

Artículo 9.— Reconocimiento de la experiencia.

[**Anterior art. 5.2.**] Igualmente el Gobierno de Aragón colaborará con el resto de las Administraciones públicas y los agentes sociales para impulsar sistemas **que permitan valorar en el acceso a los procesos de formación la experiencia y conocimientos adquiridos anteriormente por los destinatarios.**

Artículo 10.— Orientación.

El Gobierno de Aragón promoverá las medidas necesarias de orientación, que favorezcan la definición de itinerarios formativos para la inserción social, cultural, educativa o laboral de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11.— Plan General de Educación Permanente de Aragón.

1. Las acciones formativas de Educación Permanente quedarán recogidas en el Plan General de Educación Permanente de Aragón que será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y aprobado por el Gobierno de Aragón

2. El Plan General de Educación Permanente estará constituido por los Planes y programas financiados con fondos públicos, autorizados o reconocidos por los mecanismos previsto en la presente Ley.

3. Las Administraciones públicas competentes y los Organismos dependientes de ellas darán publicidad de los programas integrados en el Plan General de Educación Permanente de Aragón mediante distintos procedimientos, haciendo constar su pertenencia al mismo.

Artículo 12.— *Competencias administrativas y coordinación de programas.*

1. Las Administraciones Públicas competentes y los organismos dependientes de ellas, en cada caso, regularán la ordenación, organización y evaluación de los correspondientes programas formativos, **en coherencia con el diseño de los programas establecidos en esta Ley.**

2. El Consejo de Educación Permanente de Aragón favorecerá la coordinación entre los programas de formación del Plan General de Educación Permanente.

3. En particular, y a los efectos de adecuar los programas a las necesidades del territorio, se impulsará la colaboración con las administraciones locales aragonesas, **agentes sociales y entidades de iniciativa social**, a cuyo efecto se suscribirán con la Administración de la Comunidad Autónoma los oportunos convenios de colaboración.

4. Los programas de Educación Permanente de los distintos Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran, se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

Artículo 13.— *Colaboración con los agentes de Educación Permanente.*

El Gobierno de Aragón a través de los Departamentos y Organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con los agentes económicos y sociales, particularmente con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de Educación Permanente, al objeto de dar adecuada respuesta a las nuevas necesidades de formación y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 14.— *Censo de programas.*

Se crea el Censo de Programas de Educación Permanente de Aragón, con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componen el Plan General de Educación Permanente. Su definición, **su adscripción y su forma de funcionamiento serán establecidas** reglamentariamente.

CAPÍTULO III

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 15.— *Recursos humanos.*

Cada programa de Educación Permanente contará con el personal **suficiente** requerido por su normativa específica y vinculado a cada actuación mediante alguna de las fórmulas contempladas por el ordenamiento jurídico **atendiendo a la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.** Los requisitos y condiciones del personal docente serán determinadas por la normativa establecida para cada programa de Educación Permanente, de acuerdo con el ámbito, área, nivel y características de la formación.

Artículo 16.— *Cualificación de los recursos humanos.*

Los formadores tendrán la cualificación científico-técnica y didáctico-pedagógica necesaria para el desarrollo de las tareas propias de su actividad laboral. La Administración aragonesa garantizará que los educadores puedan adquirir y perfeccionar sus cualificaciones profesionales y diseñará las enseñanzas dirigidas a facilitar la cualificación didáctico-pedagógica de los recursos humanos que impartan alguna de las acciones formativas recogidas en la presente Ley.

Artículo 17.— *Sede de las actuaciones.*

1. Las acciones formativas podrán realizarse en centros, aulas u otros establecimientos de formación, de acuerdo con la normativa aplicable para cada programa y con la estructura organizativa **establecida. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma definirá una red pública de centros dotada de los equipamientos y de los recursos humanos y económicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ley.**

2. [nuevo] Estas acciones se desarrollarán estructuradas en torno a proyectos de base territorial con un objetivo de desarrollo comunitario, tomando como zonas de acción los barrios, distritos, localidades y comarcas.

CAPÍTULO IV

TITULACIONES

Artículo 18.— *Titulaciones, certificaciones y diplomas.*

1. Todas las acciones formativas desarrolladas a través de los programas establecidos en la presente Ley serán reconocidas mediante los títulos, diplomas o certificaciones correspondientes.

2. Las titulaciones propias del sistema educativo seguirán el régimen jurídico **establecido** específicamente.

3. Los órganos administrativos competentes por razón de la materia establecerán los requisitos y condiciones para la adquisición de las titulaciones, certificaciones o diplomas que les sean propias.

Artículo 19.— *Nuevos diplomas y certificaciones.*

El Gobierno de Aragón podrá establecer diplomas y disponer la expedición de certificaciones en relación a las acciones formativas previstas en la presente Ley. En los diplomas o en las certificaciones expedidas, deberá expresarse, al menos, el Programa, la identificación de la actividad, ámbito de formación, área de actuación, nivel de especialización, modalidad de enseñanza, contenidos, créditos u horas de formación, titular de la actuación y lugar y fechas de realización, junto a la identificación del interesado.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 20.— *Participación y asesoramiento.*

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en la presente Ley **podrán participar [palabras suprimidas por la Ponencia]** en la planificación, desarrollo y evaluación de la Educación Permanente mediante los mecanismos **que se establezcan** en cada caso y, en general,

por medio del Consejo de la Educación Permanente de Aragón regulado en este Título.

2. La Administración de la Comunidad autónoma informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de Educación Permanente a través del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, **así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de la presente Ley.**

Artículo 21.— *Consejo de la Educación Permanente de Aragón.*

Se crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón como órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas de Educación Permanente, así como de garantizar el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

Artículo 22.— *Composición.*

1. El Consejo de la Educación Permanente de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**] estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, de la Universidad de Zaragoza y de las organizaciones empresariales, sindicales y de la iniciativa social más representativas.

2. **Reglamentariamente se establecerá la composición del Consejo de la Educación Permanente de Aragón, el modo de designación de sus miembros, su organización interna y sus procedimientos de actuación y adopción de acuerdos.**

Artículo 23.— *Funciones.*

Son funciones del Consejo de la Educación Permanente de Aragón: [**palabras suprimidas por la Ponencia**]

a) Elaborar el Plan General de Educación Permanente de Aragón.

b) Promover la coordinación entre los programas del Plan General de Educación Permanente.

c) Evaluar periódicamente **el desarrollo y los resultados del Plan General de Educación Permanente y hacer públicos estos resultados.**

d) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de Educación Permanente.

e) Promover e impulsar la participación de las **distintas Administraciones, Instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de Educación Permanente.**

f) Asesorar e informar las políticas de Educación Permanente del Gobierno de Aragón con el fin de garantizar el derecho a la formación de las personas adultas.

f bis) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la Educación Permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

f ter) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la Educación Permanente.

g) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades de la Educación Permanente en Aragón.

g bis) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrollen la presente Ley.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 24.— *Comisiones Territoriales de Educación Permanente.*

1. Podrán ser constituidas Comisiones Territoriales de Educación Permanente con el fin de promover, impulsar, difundir y coordinar las actividades y programas de Educación Permanente desarrollados en su ámbito territorial, velando **por que** la oferta se ajuste a las necesidades e intereses de los ciudadanos.

2. La constitución, composición y funcionamiento de estas Comisiones serán reguladas reglamentariamente. Su ámbito territorial se adaptará en la medida de lo posible a la delimitación comarcal de Aragón.

TÍTULO III

CALIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 25.— *Calidad.*

1. La calidad en **la formación es un principio básico de la Educación Permanente en Aragón que informará los programas de Educación Permanente impartidos y la elaboración del Plan General de Educación Permanente de Aragón.**

2. Para la mejora de la calidad de los programas, la Administración fomentará e impulsará proyectos de innovación e investigación en el campo de la Educación Permanente, incorporando sus resultados al desarrollo de sus programas.

Artículo 26.— *Evaluación.*

1. La evaluación se realizará de forma sistemática y **con participación de todos los sectores interesados, a través de los mecanismos previstos para este fin y de los que establece el Plan General de Educación Permanente.**

2. **La evaluación comprenderá el proceso de aprendizaje de los sujetos de formación y el desarrollo del proceso de enseñanza e incorporará los resultados de la investigación para alcanzar los fines establecidos.**

Artículo 27.— *Formación de formadores.*

1. Los formadores tendrán la formación inicial científica y técnica necesaria para impartir las acciones formativas correspondientes, que será establecida en cada programa.

2. Las administraciones y organismos responsables de los distintos programas fomentarán el perfeccionamiento científico y técnico del personal a su cargo con responsabilidades en tareas de formación.

3. El Plan General de Educación Permanente de Aragón fomentará e impulsará el perfeccionamiento **didáctico-pedagógico y científico-técnico de los formadores, a través de distintos programas.**

Artículo 28.— *Acreditación didáctica y pedagógica.*

El Gobierno de Aragón impulsará un sistema de acreditaciones de la formación didáctica-pedagógica y científico-técnica de los recursos humanos dedicados a la Educación Permanente. No requerirá nueva acreditación el personal que ya haya demostrado su nivel de formación en procesos de acceso a puestos de trabajo.

Artículo 29.— Innovación y desarrollo.

El Gobierno de Aragón garantizará la innovación y desarrollo de la Educación Permanente, mediante el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La observación de la evolución y el comportamiento de las necesidades y los recursos de la Educación Permanente en Aragón.
- b) El diseño y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica de los recursos humanos destinados a esta finalidad.
- c) El impulso de la Educación Permanente a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d) La promoción de las líneas y de los grupos de investigación en Educación Permanente.
- e) **Cualesquiera otras que se establezcan reglamentariamente.**

TÍTULO IV [Nuevo.]**CENTROS Y AULAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE****Artículo 29 bis.— Red de Centros y Aulas de Educación Permanente.**

1. Se entiende por Red de Centros y Aulas de Educación Permanente el conjunto de Centros y Aulas específicos de Educación de Adultos que forman parte de los planes Provinciales de Educación de Personas Adultas en el territorio de Aragón.

2. Asimismo, podrá crearse una red de centros de educación permanente mediante la colaboración con otros agentes de Educación Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 29 ter.— Definición de las redes educativas de Educación Permanente.

La definición de las distintas redes educativas corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia educativa, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con las administraciones, agentes sociales y entidades de iniciativa social.

Artículo 29 quater.— Autorización administrativa y autonomía de gestión.

La creación de los Centros de Educación Permanente estará sometida a los principios de autorización administrativa y de autonomía de gestión previstos en la legislación vigente.

Artículo 29 cinq.— Ámbito territorial y ubicación.

Los Centros de Educación Permanente tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión de la Educación Permanente. Para cada uno de ellos se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.

Artículo 29 seis.— Aulas de Educación Permanente.

1. Podrán crearse Aulas de Educación Permanente cuya titularidad corresponda a otra administración o entidad sin fines de lucro distinta de la Diputación General de Aragón.

2. Estas Aulas de Educación Permanente estarán adscritas a un Centro Público de Educación Permanente participando a todos los efectos en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo.

3. Las Aulas de Educación Permanente impartirán las enseñanzas que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 29 siete.— Secciones de Educación Permanente.

Con carácter complementario en relación con los Centros de Educación Permanente, podrán crearse en los Institutos de Educación Secundaria Secciones de Educación Permanente que colaborarán en la ejecución de la planificación educativa del Centro Público de adultos de su ámbito territorial.

TÍTULO V [Anterior TÍTULO IV.]**FINANCIACIÓN****Artículo 30.— Compromiso de los poderes públicos.**

1. Los poderes públicos dotarán los programas de Educación Permanente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley, mediante créditos específicos para la Educación Permanente, que se consignarán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2 [nuevo]. Se promoverá la obtención de fondos procedentes de la Administración central del Estado y/o de organismos públicos supranacionales destinados al desarrollo de la Educación Permanente en cualquier aspecto o modalidad.

Artículo 31.— Gestión de los programas.

Los programas serán desarrollados con los medios materiales y humanos propios de los distintos Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón y mediante acuerdos de colaboración con otras Administraciones y organismos públicos u otras organizaciones económicas y sociales, articulando medidas que favorezcan la rentabilización de los recursos.

Artículo 32.— Innovación, investigación y cualificación de los recursos humanos.

Cada programa de formación destinará una parte de su presupuesto anual para garantizar la calidad de las actuaciones, la innovación, la investigación y la cualificación de los recursos humanos, de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.— Dependencia del personal docente.**

La entrada en vigor de esta Ley, no determinará ningún cambio en la dependencia del personal docente destinado a esta finalidad que continuará dependiendo de la misma Administración, Entidad, Organismo, organización social o entidad privada en la que prestaba sus servicios.

Segunda.— Requisitos de los centros.

Los centros que desarrollen programas de Educación Permanente deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo establecido por la Administración del Estado.

Tercera [nueva].— Acceso a ayudas o subvenciones.

El Gobierno de Aragón fijará como una condición imprescindible para el acceso a las ayudas o subvenciones previstas en los distintos convenios de colaboración con otras Administraciones públicas y Agentes colaboradores, el cumplimiento de unos requisitos mínimos en materia de condiciones laborales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Autorización de desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Aragón [**frase suprimida por la Ponencia**] para dictar las normas adecuadas para la ejecución, aplicación y desarrollo de esta Ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Segunda.— Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

El Secretario de la Comisión de Educación
MIGUEL ÁNGEL USÓN EZQUERRA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión de Educación
PEDRO LUIS GARCÍA VILAMAYOR

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Artículo 4:

— Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 12, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un **artículo 5 bis**.

Artículo 6:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

Artículo 7:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Popular.

Artículo 9:

— Enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

Artículo 10:

— Enmienda núm. 22, del G.P. Popular.

Artículo 11:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Artículo 12:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 29, 30 y 31, del G.P. Chunta Aragonesista, y el texto del Proyecto.

Artículo 14:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Popular.

Artículo 15:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

Artículo 16:

— Enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

Artículo 17:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), presentada al artículo 4, y en virtud del texto transaccional aprobado, se traslada al artículo 17.

— Enmienda núm. 38, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 40, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de un **artículo 17 bis**.

Artículo 18:

— Enmienda núm. 41, del G.P. Popular.

Artículo 19:

— Enmienda núm. 43, del G.P. Popular.

Artículo 20:

— Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.

Artículo 21:

— Enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 22:

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista, frente a la enmienda núm. 49, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 48, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 23:

— Enmienda núm. 51, del G.P. Popular.

Artículo 24:

— Enmienda núm. 59, del G.P. Popular.
 — Enmiendas núms. 60 y 62, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 25:

— Enmienda núm. 64, del G.P. Popular.

Artículo 26:

— Enmienda núm. 65, del G.P. Popular.

Artículo 27:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 67, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
 — Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

Artículo 28:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 69, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
 — Enmienda núm. 68, del G.P. Popular.

Artículos 29 bis a 29 siete:

— Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 71, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 29:

— Enmienda núm. 70, del G.P. Popular.

Artículo 30:

— Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 73 y 74, del G.P. Chunta Aragonesista.
 — Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista.
 — Enmienda núm. 72, del G.P. Popular.

Artículo 31:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 32:

— Enmienda núm. 78, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Primera:

— núm. 80, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Segunda:

— Enmienda núm. 82, del G.P. Popular

Disposición Adicional Tercera [nueva]:

— Voto particular del G.P. Popular, frente a la enmienda núm. 83, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 86, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **Disposición Transitoria nueva**.

Exposición de Motivos:

— Enmienda núm. 88, del G.P. Popular.

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), del Director General de Patrimonio Cultural ante la citada Comisión, para informar sobre las actuaciones que deben derivarse de la resolución dictada

el día 11 de abril de 2002, por la cual se exige al Ayuntamiento de Zaragoza la conservación de los restos arqueológicos del arrabal musulmán de Sinhaya, hallado con motivo de la ejecución de las obras del «Proyecto de Remodelación del Paseo Independencia, Plaza de España y Plaza de Aragón» de Zaragoza.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
 JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Director General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Cultura y Turismo, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Patrimonio Cultural ante la citada Comisión, para informar sobre la renovación del Teatro Fleta y los hallazgos arqueológicos producidos por las obras realizadas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Local y Política Territorial ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Administración Local y Política Territorial ante la citada Comisión, para informar sobre los resultados alcanzados durante la presente legislatura en el ejercicio de las competencias recogidas en el Decreto núm. 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, artículo 16, e).

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD